



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON SEBASTIÁN SIERRA GONZÁLEZ
DEMANDADO: GLORIA EMMA SIERRA SUÁREZ y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00067-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **catorce (14) de marzo del año 2023 a las 09:00 a.m. horas**. A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1º En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, o de manera mixta, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2º Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

3º Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda y contestación a saber:

1º Parte demandante:

Documentales:

- ✓ Certificados especiales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 072-50226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- ✓ Plano del predio a escala global.
- ✓ Dictamen pericial efectuado por el auxiliar de la justicia Mario Alfonso Parra Chaparro.
- ✓ Escritura n.º 42 del 23/02/1971 de la Notaría Única de Villa de Leyva.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ RUIZ, JULIÁN EDUARDO ORTÍZ FUYA. Objeto común: circunstancias fácticas de la demanda, exclusividad de la posesión.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

Prueba pericial:

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda y se advierte que a la diligencia que se convoca deberá asistir el perito y demás profesionales que intervinieron en la elaboración de la experticia, para efectos de su sustentación y contradicción.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

2º Parte demandada: El Despacho observa que, aunque los señores GLORIA EMMA SIERRA SUÁREZ, TEMILDA SIERRA SUÁREZ, TERESA SIERRA SUÁREZ, JORGE VICENTE SIERRA SUÁREZ, JOSÉ VICENTE SIERRA SUÁRES, ABELARDO SIERRA, JAIRO ENRIQUE SIERRA SUÁREZ y PEDRO ALEJANDRO GARZÓN SIERRA se notificaron conforme se ordenó en auto admisorio, no contestaron demanda, por ende, respecto de ellos no hay pruebas que decretar y practicar.

3º Curador ad litem de herederos indeterminados de Lorenza Suárez de Sierra y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien:

Solicita se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte actora. En efecto, como más arriba se indicó, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y solicitadas por la activa.

Se decreta además, el interrogatorio de parte respecto del señor Jhon Sebastián Sierra González, quien en su momento absolverá las preguntas que le hiciere el curador en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **catorce (14) de marzo del año 2023 a las 09:00 a.m. horas.**

SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1630599bab1e8d3644017d56460ec05540e82738609c4d54449d38d3a91e6853**

Documento generado en 26/01/2023 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>